



2022 – Las Malvinas son argentinas

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

RESTRICCIONES A LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

ARTÍCULO 1º.- Deróguese el Decreto N° 426/2022 sobre Restricciones a la designación de personal en la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza. La prohibición comprende a:

- a. Las designaciones a término en las Plantas Transitorias previstas por el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus complementarios;
- b. Las contrataciones previstas en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio;
- c. Las contrataciones por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial y de trabajo eventual previstas en los artículos 90, 92 ter, 93 y 99, respectivamente, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. Decreto N° 390/76);

- d. Las contrataciones para la prestación de servicios profesionales autónomos previstas por el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017;
- e. Las designaciones transitorias en cargos simples de la planta permanente;
- f. Las contrataciones de personal con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad previstas en estatutos especiales o fuentes de financiamiento no presupuestarias.

ARTÍCULO 3°.- Quedan exceptuados de lo previsto en el artículo precedente:

- a. Las designaciones en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecido por la Ley N° 25.467 y en el marco de la Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria; en las Universidades; en el Servicio Exterior de la Nación; en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales; en el Sistema Nacional de Manejo del Fuego y en el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus complementarios; en el Servicio Penitenciario Federal y en las Fuerzas Armadas y de Seguridad, excluido su personal civil.
- b. La cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía. Ambas secretarías deberán elaborar un dictamen especial que se dará publicidad mediante publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el término de tres (3) días y con anterioridad a la contratación.
- c. La cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad;

- d. Las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos;
- e. Las designaciones en las Plantas Transitorias previstas por el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus complementarios, la contratación prevista en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la contratación por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial y de trabajo eventual previstas en los artículos 90, 92 ter., 93 y 99, respectivamente, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (texto ordenado por Decreto N° 390/76) y la contratación para la prestación de servicios profesionales autónomos prevista por el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017 y contrataciones bajo modalidad Programa de Desarrollo de Naciones Unidas (PNUD), únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de las designaciones transitorias en cargos simples de Planta Permanente y en las Plantas Transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021 y 2022, se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate, y siempre que respondan a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área, lo que deberá ser fundamentado en el pedido de designación y validado por la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
Ambas secretarías deberán elaborar un dictamen especial que se dará publicidad en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el término de tres (3) días y con anterioridad a la cobertura del cargo o contratación.
- f. La cobertura de cargos o contrataciones que hagan al cumplimiento del Cupo de Discapacidad instaurado a través de la Ley N° 22.431.
- g. La cobertura de cargos o contrataciones que hagan al cumplimiento del Cupo para personas travestis, transexuales y transgénero instaurado por la Ley N° 27.636.

ARTÍCULO 4°.- Los dictámenes especiales mencionados en los incisos b y f del artículo 3°, deberán contener la siguiente información:

- a) descripción precisa y circunstanciada de los motivos que justifican la necesidad de la designación;
- b) fundamentación detallada de los motivos expuestos en el inciso a) de la presente ley,
- c) la acreditación de que el personal designado cumple con los requisitos y el perfil previstos en la legislación vigente aplicable a la designación propuesta y con la idoneidad técnica, psicofísica y legal suficiente para la designación.
- d) el cumplimiento de los criterios y modalidad de selección y evaluación a fin de garantizar transparencia e igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a los y las representantes del Estado que integran órganos de decisión de las empresas, sociedades y organizaciones empresariales donde el Estado tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional, de conformidad con el artículo 8°, incisos b) y d) de la Ley N° 24.156, a adoptar medidas similares a las contempladas en los demás artículos del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- No estarán alcanzadas por las disposiciones de la presente ley las tramitaciones de designaciones y contrataciones de personal que se hubieren iniciado con anterioridad al 11 de Julio de 2022 y aún no estuvieran concluidas.

ARTÍCULO 7°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y regirá hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 8°.- De forma.-

AUTOR: ROGELIO FRIGERIO

COFIRMANTES:

FRANCISCO SÁNCHEZ

VIRGINIA CORNEJO

ALEJANDRO FINOCCHIARO

KARINA BACHEY

DIEGO SANTILLI

SABRINA AJMECHET

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad derogar el Decreto N° 426/2022, mediante el cual el Gobierno anunció la prohibición de incorporar nuevos empleados a la gestión estatal.

Si bien compartimos el espíritu del decreto, observamos que dicha normativa establece excepciones en su artículo segundo, que dejan por fuera de tal prohibición a una nómina de empleados bastante extensa, como es el caso de las designaciones en las plantas permanentes de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, como resultado de procesos de selección de personal, alcanzando dicha excepción no solo a los procesos de contratación ya iniciados sino también a aquellos que se inicien en el futuro mediante convocatorias internas.

Esto nos hace replantear la necesidad de darle por Ley Nacional. y de manera transitoria, un marco más acotado a lo establecido en el mentado decreto, manteniendo en casi todo lo expresado en la norma, pero modificando ciertos aspectos que vamos a desarrollar.

Previo a todo, es preciso mencionar que mediante la Decisión Administrativa Nro. 1086/2022 del 1° de noviembre de 2022 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, bajo la firma del Jefe de Gabinete de Ministros, Dr. Juan Luis Manzur, y el Ministro de Economía, Dr. Sergio Tomás Massa, se buscan incorporar 11.172 empleados públicos a la planta permanente.

Si bien y como es de público conocimiento mediante declaraciones radiales, la Secretaria de Gestión y Empleo Público, Lic. Ana Castellani, aseguró que “no es cierto que se incorporan más trabajadores al Estado”, y que “la decisión regulariza la situación de personas que trabajan hace al menos de cinco años en el Estado en una modalidad de designación transitoria”.

Castellani, aseguró que a través de ello se “da la posibilidad de concursar para regularizar su situación a gente que trabaja en el Estado”. Asimismo afirmó que “la dotación y planta no son lo mismo, define que la dotación es la cantidad de personas que trabajan bajo cualquier modalidad en el Estado. Y lo que se estableció en su momento era que no hubiera un incremento de dotación, algo que no ocurre en este caso”. Esto último, en referencia a las declaraciones del Ministro de Economía, Dr. Sergio Tomás Massa, quien en el mes de agosto había anunciado un “congelamiento” de la planta del Estado, incluyendo empresas y entes descentralizados.

Por su parte, resulta de acuerdo al anexo correspondiente a la Decisión Administrativa N° 1086, que el Ministerio que más personal estable sumará es el de Economía, ya que pasan a planta permanente 2.735 personas, a ello, le sigue el de Desarrollo Social, a cargo de la ex diputada nacional Victoria Tolosa Paz, con 1722 puestos, distribuidos entre la Administración Central de la Cartera (994) y la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia (728), y el Ministerio de Salud con 1191 incorporaciones a planta permanente. Cabe mencionar que entre los considerandos de dicha medida, se expone que la misma se adopta con “el fin de revalorizar el trabajo y saberes de las empleadas públicas y los empleados públicos para satisfacer las necesidades del Estado”.

En este contexto, consideramos que, en un escenario de crisis económica realmente profunda donde uno de cada dos chicos son pobres, en donde el trabajo privado se encuentra gravemente castigado por la alta carga impositiva, y en donde nadie es ajeno a esta realidad económica y social, deberíamos preguntarnos cuáles son las necesidades reales del estado.

No creemos que, en este marco social, la solución radique en seguir incrementando el gasto público mediante decisiones administrativas como éstas, que solo sirven para acrecentar la crisis.

En tal sentido este proyecto de ley propone eliminar la posibilidad de efectuar designaciones a planta permanente tal cual estaban previstas en el artículo 2, inc. g) del mencionado decreto y que hacía referencia a las designaciones de las

jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, como resultado de procesos de selección de personal, ya iniciados o aquellos que se inicien en el futuro mediante convocatorias internas.

Con el mismo criterio, este proyecto de ley elimina la posibilidad de incorporar las designaciones y contrataciones que se efectúen como consecuencia de cambios del régimen de prestación de servicios aplicable al personal de una jurisdicción o ente descentralizado, que estaban contempladas como una excepción a la regla regulada por el Decreto 426/2022 en su artículo 2° inc. J).

Por otro lado, y con el fin de garantizar la transparencia e igualdad de oportunidades en las designaciones que fueran realizadas bajo la vigencia de esta ley, conforme se establece en el artículo 3°, inciso f) del presente proyecto, se prevé la obligatoriedad de que dichas designaciones respondan a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área, lo que deberá ser fundamentado en el pedido de designación y validado por la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que tendrá a su cargo la elaboración de un dictamen especial que se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el término de tres (3) días y con anterioridad a la cobertura del cargo o contratación.

En este marco, el artículo 4° dispone los requisitos que dicho dictamen debe contener, con el único objetivo de garantizar que dicha designación responda verdaderamente a una necesidad concreta del área o repartición, quien debe invocar de manera profunda y exhaustiva los motivos que le dieron origen, exponerse en sus fundamentos, evaluar si cumple con todos los requisitos legales vigentes y de idoneidad suficiente para acceder al cargo o designación, como así también expedirse respecto al tipo de procedimiento aplicado al momento de la evaluación y efectiva designación.

El principio de transparencia debe constituir un pilar en la gestión pública. El uso de recursos no debe ser liberado a gusto de un gobierno de turno. Las bases, los criterios y parámetros sobre los que debe versar un acto administrativo que incorpore empleados a coste del Estado deben ser muy valorados, para que

realmente todo ello redunde en una buena administración y en pos del bienestar general de la población.

Es nuestra obligación que el Estado se ocupe de estas cuestiones y que trabajen los más aptos técnicamente para cubrir nuevos cargos, en tal sentido el personal debe ser idóneo y capacitado para la función por el cual es contratado.

No alcanzan las normas que dan un marco general para satisfacer una demanda concreta, si por la cantidad de excepciones que se introducen a la regulación la misma norma termina siendo la excepción a la regla.

Es por tal razón que consideramos necesario limitar las amplias facultades que establece el Decreto N° 426/2022, eliminando también la facultad que detentaba en su art. 5° la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien podía autorizar excepcionalmente el ingreso al Sector Público Nacional para cubrir cargos vacantes, designaciones o contrataciones en los casos previstos en el artículo 1° de dicho decreto.

Finalmente, y por todo lo expresado anteriormente, sostenemos que nuestro país necesita tener en claro cuáles son las prioridades del Estado: incentivar el trabajo privado mediante políticas públicas de incentivo laboral y desarrollo sostenible, y fomentar el empleo productivo para contribuir a una mejor calidad de vida de los Argentinos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

AUTOR: ROGELIO FRIGERIO

COFIRMANTES:

FRANCISCO SÁNCHEZ

VIRGINIA CORNEJO

ALEJANDRO FINOCCHIARO

KARINA BACHEY

DIEGO SANTILLI

SABRINA AJMECHET